



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 114 De Jueves, 13 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210059300	Procesos Verbales	Estefana Figueroa Salgado	Andres Said Orozco Sarmiento	11/07/2023	Auto Concede
13001311000120210054800	Procesos Verbales	Francia Elena Lecompte Manzi	Vanessa Valiente Emiliani, Rodrigo Valiente Perdomo, Herederos Determinados Roberto Eduardo Valiente Blanco	11/07/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120120033100	Procesos Verbales Sumarios	Marina Isabel Cuello De Villamil	Victor Rafael Villamil Cantillo	12/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 13 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2827ecd5-5ae7-43d4-8b62-dc0105d031ce



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MAYORES
REFERENCIA: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA PAGADOR
DEMANDANTE: MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL C.C No 33.132.043
DEMANDADO: VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO C.C No 9.064.946
RADICACION: 13001-31-10-001-2012-00-331-00

Constancia secretarial: 11 de julio de 2023, pasa al despacho el presentetramite incidental, advirtiéndose que está pendiente fijación de fecha de audiencia para resolver el mismo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio (11) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario fijar fecha y hora para decidir el incidente iniciado por la parte demandante en contra de la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)).

Lo anterior, toda vez que Mediante proveído calendado 30 de noviembre de 2022, se requirió previamente al cajero pagador de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a fin de que, en un término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho, los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento a la orden judicial de efectuar los descuentos de nómina al señor VICTOR MANUEL VILLAMIL CANTILLO para el pago de la cuota de alimentos, fijada por acuerdo entre las partes.

Al no recibir respuesta alguna del requerimiento previo realizado a la entidad, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 se dio apertura a INCIDENTE DE DESACATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, previsto en el numeral 1º del art. 130 de la Ley 1098 de 2006, contra el cajero pagador de COLPENSIONES, presentada por la parte demandante en el proceso de Alimentos de Mayores en condición de discapacidad de la referencia.

Posteriormente, se abrió a pruebas el 09 de junio de 2023, auto que les fue notificado el 13 de junio de 2023.

De esta manera, la incidentada fue debidamente notificada de las providencias antes anotadas. Teniendo en cuenta lo anterior, se convocará a audiencia, en la que habrá de decidirse la solicitud de sanción contra de la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES))., previo la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el miércoles **19 de julio a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia en la que habrá de decidirse la solicitud de sanción, contra la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)). Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

SEGUNDO: PRUEBAS:

Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

- POR LA PARTE INCIDENTANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tales las que obran en el expediente.
- POR LA PARTE INCIDENTADA: Téngase como tales las que obran en el expediente.
- DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES))

DOCUMENTALES: SOLICITAR a la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)) que suministren copias de los comprobantes de nómina del señor VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO desde el mes de julio de 2021 hasta la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012021-00-548-00
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DTE: FRANCIA HELENA LEOMPTE MANZI
DDOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO E. VALIENTE
BLANCO (QEPD)

INFORME SECRETARIAL: 11 de julio de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – 11 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 de 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día miercoles (19) de julio del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la **plataforma Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el **link** del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **miercoles 19 de julio del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes.

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DECLARACIÓN DE PARTE: FRANCIA HELENA LECOMPTE MANZI

TESTIMONIOS: JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ BARRIOS, MARCEL LECOMPTE MANZI, NURIS REBOLLEDO CANENCIA, TATIANA QUIROGA LECOMPTE

INTERROGATORIO DE PARTE: VANESA VALIENTE EMILIANI, RODRIGO VALIENTE PERDOMO y MARCELO VALIENTE TORRES

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: FRANCIA HELENA LACOMPTE MANZ

TESTIMONIOS: TATIANA QUIROGA LECOMPTE

La citación y comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2021 00593 00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO

DEMANDADO: ANDRES SAID OROZCO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de Julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

El día y hora señalado en auto anterior, previo a iniciar diligencia, se observa que, en el auto de 29 de junio de 2023, se incurrió en error de transcripción en las siguientes expresiones:

Al señalar en el párrafo primero de la parte considerativa "*Así las cosas, se dispone que sea realizada nuevamente visita para el estudio sociofamiliar al hogar donde reside la menor J.O.F por la asistente social de este despacho*".

En la parte resolutive de dicha providencia, al indicar el texto que a continuación en negrilla: "*Cuestión Única: Ordénese a la Asistente Social de este despacho judicial Isabel Villamil Escobar y la Defensora de Familia Adscrita al despacho, para que **se realice estudio psicosocial a la menor J.O.F** y demás información pertinente para el proceso de la referencia. La diligencia será realizada el día martes 11 de julio 2023 a las 4:00 pm en las instalaciones del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena.*" La expresión en negrilla no corresponde a lo pertinente para dicho proceso.

Yerro, que así mismo fue advertido por la defensora de familia adscrita al despacho y que diera lugar a que ésta presentase, solicitud de aclaración y/o corrección sobre el tipo de diligencia; circunstancia que así mismo dio lugar a que se dispusiera cancelar la diligencia del día de hoy, proceder a hacer la aclaración y /o corrección, reprogramando nueva fecha en este mismo mes y año, para la realización de la diligencia.

Es de tener que la valoración ordenada, en auto del 3 de junio de 2022, consiste especialmente en entrevista y valoración a la menor J.O.F., para los fines consagrados en el nl 6º de dicho proveído, en aplicación del Art 26 ley 1098-2006.

Es por ello, que al encontrarse que no fue practicado ello en la visita por parte del ICBF, como informaran a este despacho judicial, al estar ausente la menor el día de la visita, por lo que se dispuso, fuera realizada en este despacho judicial, mediante entrevista privada con la asistencia de la defensora de familia adscrita al despacho, la asistente social y la titular del despacho.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De tal forma, que, al consignarse en el auto anterior, de manera errada que era visita para valoración psicosocial, no es técnicamente la diligencia a realizarse en este despacho judicial, lo cual amerita hacer su precisión, como garantía del debido proceso.

Por lo anterior, se procede a aclarar y/o corregir a las voces del Art 285 y 286 del CGP, respectivamente, que la diligencia a celebrarse en este despacho **judicial es entrevista privada a la menor J.O.F., con la asistencia de la defensora de familia adscrita al despacho, la asistente social y la titular del despacho para los fines consagrados en el nl 6° del auto del 03-06-2022**, en aplicación del Art 26 ley 1098-2006.

Para la citada diligencia, se señala el día lunes veinticuatro (24) del mes de julio del presente año, a las cuatro de la tarde (4:00 pm)

Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1.- Aclarar y/o corregir que la diligencia a celebrarse en este despacho judicial es entrevista privada a la menor J.O.F., con la asistencia de la defensora de familia adscrita al despacho, la asistente social y la titular del despacho para los fines consagrados en el nl 6° del auto del 03-06-2022.

2.- Señalar el día lunes veinticuatro (24) del mes de julio del presente año, a las cuatro de la tarde (4:00 pm), para la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena